



Procedimiento:	Compensación de deudas de naturaleza Pública.	Código: H006										
Objeto:	El presente procedimiento tiene por objeto la compensación de deudas públicas de un obligado tributario con créditos reconocidos a favor del mismo.											
Documentación a presentar por el interesado:	<p>Solicitud: impreso normalizado.</p> <p>Otra documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DNI/CIF. - Escritura de constitución si es persona jurídica. - En caso de representación legal, DNI o documento equivalente del representante y acreditación documental de la representación. - Modelo de Alta de Terceros (en caso de que el importe del crédito reconocido sea mayor que el importe de la deuda a compensar). - Justificante de registro de entrada de la solicitud de suspensión de los trámites para el abono del crédito pendiente de pago en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación. - Acto, resolución o sentencia que reconozca el crédito a favor del deudor. 											
Órgano encargado de la tramitación:	Sección de Administración e Inspección Tributaria y Rentas.											
.Trámites:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Denominación:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Solicitud.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Comprobación de la solicitud y de la documentación presentada y, en su caso, requerimiento al interesado para que subsane. Dicho requerimiento no será efectuado cuando, examinada la solicitud y contrastados los datos indicados en esta con los que obren en poder de el Ayuntamiento, quede acreditada la inexistencia del crédito o cuando, tratándose dicho crédito de una devolución tributaria, se compruebe la inexistencia de su solicitud.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Comunicación al interesado, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, mediante la que se pondrá en su conocimiento el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. En dicha comunicación se hará constar, además, la fecha en que su solicitud ha sido recibida por el órgano competente. Dicha comunicación podrá efectuarse, en su caso, en el mismo oficio en que se requiera al interesado para que subsane su solicitud</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Informe, que tendrá forma de propuesta de resolución cuando se prescinda del trámite de audiencia.</td> </tr> </tbody> </table>		Nº	Denominación:	1	Solicitud.	2	Comprobación de la solicitud y de la documentación presentada y, en su caso, requerimiento al interesado para que subsane. Dicho requerimiento no será efectuado cuando, examinada la solicitud y contrastados los datos indicados en esta con los que obren en poder de el Ayuntamiento, quede acreditada la inexistencia del crédito o cuando, tratándose dicho crédito de una devolución tributaria, se compruebe la inexistencia de su solicitud.	3	Comunicación al interesado, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, mediante la que se pondrá en su conocimiento el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. En dicha comunicación se hará constar, además, la fecha en que su solicitud ha sido recibida por el órgano competente. Dicha comunicación podrá efectuarse, en su caso, en el mismo oficio en que se requiera al interesado para que subsane su solicitud	4	Informe, que tendrá forma de propuesta de resolución cuando se prescinda del trámite de audiencia.
Nº	Denominación:											
1	Solicitud.											
2	Comprobación de la solicitud y de la documentación presentada y, en su caso, requerimiento al interesado para que subsane. Dicho requerimiento no será efectuado cuando, examinada la solicitud y contrastados los datos indicados en esta con los que obren en poder de el Ayuntamiento, quede acreditada la inexistencia del crédito o cuando, tratándose dicho crédito de una devolución tributaria, se compruebe la inexistencia de su solicitud.											
3	Comunicación al interesado, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, mediante la que se pondrá en su conocimiento el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. En dicha comunicación se hará constar, además, la fecha en que su solicitud ha sido recibida por el órgano competente. Dicha comunicación podrá efectuarse, en su caso, en el mismo oficio en que se requiera al interesado para que subsane su solicitud											
4	Informe, que tendrá forma de propuesta de resolución cuando se prescinda del trámite de audiencia.											



	5	Trámite de audiencia: se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
	6	Propuesta de resolución cuando se haya otorgado trámite de audiencia.
	7	Resolución.
	8	Notificación.
Plazo máximo para resolver y notificar:	6 meses desde la presentación de la solicitud	
Efectos de la no resolución y notificación en plazo:	Silencio administrativo negativo: transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.	
Órgano competente para resolver:	Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Icod de los Vinos o Concejal en quien delegue.	
Recursos:	Recurso de reposición ante el mismo órgano que hubiera dictado la resolución.	
Normativa aplicable:	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. - Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. 	
Fecha de última revisión:		

Observaciones:

- La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

- Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Si el crédito es inferior a la deuda, la parte de deuda que excede del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago.

AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS.



En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado.